Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en https://www.cidep.online/normativa1821-1922 donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (optical character recognition) que permite -entre otros- la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

https://www.acienpol.org.ve

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

http://cidep.com.ve http://cidep.online

Academia de Ciencias Políticas y Sociales



61

8894

Acuerdo de 7 de abril de 1903, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que dicte las medidas conducentes lá restablecer la normalidad perturbada por la enfermedad del Ilustrisimo Arzobispo de Caracas y Venezuela.

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Considerando:

Que, con motivo de la grave enfermedad que mantiene postrado al Ilustrísimo Arzobispo de Caracas y Venezuela, han sobrevenido algunas dificultades que embarazan la regularidad en el servicio de importantes intereses eclesiásticos, intimamente ligados con los intereses sociales,

Acuerda:

Se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional para que dicte todas las medidas que están al alcance de la Jurisdicción Civil en ejercicio del derecho de Patronato, y promueva cuantas diligencias sean necesarias á restablecer la normalidad perturbada con los incidentes ocasionados por la enfermedad del Ilustrísimo Arzobispo de Caracas y Venezuela.

Dado en el Palacio Legislativo Federal en Caracas, á 7 de abril de 1903.

—Año 92º de la Independencia y 45º de la Federación.

El Presidente del Senado,

J. A. VELUTINI.

El Presidente de la Cámara de Diputados,

RAMÓN AYALA.

El Secretario de la Cámara del Senado,

Ezequiel García.

El Secretario de la Cámara de Diputados,

M. Silva Medina.

8895

Acuerdo de 7 de abril de 1903, referenle à las peticiones de las señoras viudas de los Generales Tirso Salaverria, Abelardo Arismendi y Doctor Vicente Manzo.

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Acuerda:

Recomendar al Poder Ejecutivo las peticiones que á las Cámaras han dirijido las señoras viudas de los Generales Tirso Salaverría, Abelardo Arismendi y Doctor Vicente Manzo, notables servidores de la Nación, á fin de que les sea acordada la pensión que con justicia solicitan.

Dado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas á 7 de abril de 1903. —Año 92º de la Independencia y 45º de la Federación.

El Presidente del Senado,

J. A. VELUTINI.

El Presidente de la Cámara de Diputados,

RAMÓN AYALA.

El Secretario del Senado,

Ezequiel Garcia.

El Secretario de la Cámara de Diputados,

M. Silva Medina.

8896

Acuerdo de 11 de abril de 1903, por el cual se clausuran las sesiones de las Cámaras Legislativas.

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Por cuanto la más imperiosa necesidad del País es el restablecimiento de la paz pública; y por cuanto se hallan en el Cuerpo Legislativo gran número



de personalidades políticas llamadas á contribuir eficazmente, en los Estados, cuya representación tienen, á aquel tan elevado y trascendental propósito, y estando, por otra parte, dictadas las disposiciones que el Congreso ha creído indispensables para la consecución del fin indicado y para la normalidad de la Administración,

Acuerda:

Señalar el día de hoy á las 4 de la tarde, para cerrar las sesiones de las Cámaras Legislativas de la República, sin que esta determinación establezca precedente en la vida política de ella.

Dado en el Palacio Legislativo Federal en Caracas, á 11 de abril de 1903.

—Año 92º de la Independencia y 45º de la Federación.

El Presidente del Senado,

J. A. VELUTINI.

El Presidente de la Cámara de Diputados,

RAMÓN AYALA.

El Secretario de la Cámara. del Senado,

Ezequiel Garcia.

El Secretario de la Cámara de Diputados,

M. Silva Medina.

8897

Acuerdo de 11 de abril de 1903, por el cual se confiere al General Cipriano Castro, Presidente Constitucional de la República, la condecoración de la «Legión de la Defensa Nacional».

EL SENADO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Acuerda:

Se confiere al ciudadano General Cipriano Castro, Presidente Constitucional de la República, la condecoración de la «Legión de la Defensa Nacional, en la primera clase de la Orden.

Las insignias le serán presentadas al General Castro, junto con el Diploma correspondiente, por una Comisión nombrada por el Presidente del Senado,

Dado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas á 11 de abril de 1903. —Año 92º de la Independencia y 45º de la Federación.

El Presidente,

J. A. VELUTINI.

El Secretario,

Ezequiel Garcia.

8898

Acuerdo de 11 de abril de 1903, por el cual se concede al Excmo Señor Herbert W. Bowen, Ministro Pleniponciario de los Estados Unidos de Ambrica en Venezuela, y al General Jorge Antonio Bello, la condecoración de la «Legión de la Defensa Nacional» en la segunda y tercera clase de la Orden, respectivamente.

LA CAMARA DEL SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Por cuanto el Excelentísimo seño r Bowen, Ministro Plenipontenciario de los Estados Unidos de América en Venezuela, prestó á ésta, durante el conflicto de la coalición de Alemania, Inglaterra é Italia, servicios de positiva é incuestionable importancia;

Por cuanto el ciudadano General Jorge A. Bello, Comandante en Jefe de la Fortaleza de San Carlos, supo hacer honor al heroismo patrio, rechazando con estoica bizarría el repetido ataque de los acorazados alemanes á la posición militar de su mando,

Acuerda:

Primero. — Se concede al Excelentísimo señor Herbert W. Bowen, Minis-